



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

ACUERDO SUPERIOR 440
6 de diciembre de 2016

Por el cual se aprueba el Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2017.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las estipuladas en el literal *n* del Artículo 33 del Acuerdo Superior 1 de 1994, Estatuto General de la Universidad, y en el Acuerdo Superior 350 de 2007, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, al desarrollar el principio de la autonomía universitaria consagrado en la Constitución Política, establece que los entes universitarios autónomos *podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.*
2. La anterior facultad fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-220 de 1997.
3. El Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia, aprobado por medio del Acuerdo Superior 350 de 2007, establece que el presupuesto de la Institución se puede elaborar por fondos presupuestales, *según la génesis u origen de los ingresos y el destino u objeto de los gastos.*
4. El presupuesto para la vigencia fiscal de 2017 se elaboró por fondos presupuestales, como los denomina el Acuerdo Superior 350 de 2007.
5. El Consejo Académico, en cumplimiento de la función asignada en el Estatuto General de la Universidad de Antioquia, consideró el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal de 2017 preparado por la Vicerrectoría Administrativa y decidió recomendarlo al Consejo Superior, como consta en el acta 615 de septiembre 29 del año en curso,



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Acuerdo Superior 440 -2016

2

ACUERDA:

TÍTULO PRIMERO

FONDOS PRESUPUESTALES, INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 1°. PRESUPUESTO GENERAL. El Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2017 estará integrado por la suma de cinco (5) fondos presupuestales, con el fin de asociar con mayor propiedad y correspondencia los recursos monetarios de la Institución de acuerdo con el origen y aplicación de los mismos. Los cinco fondos presupuestales son los siguientes:

- **FONDO ADMINISTRACIÓN GENERAL** Comprende los ingresos correspondientes a las partidas asignadas dentro de los presupuestos: nacional, departamental y municipal, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y otras disposiciones legales más las rentas recibidas por concepto de las estampillas "*la Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor*" y "*Estampilla pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia*", así como la devolución del IVA, la participación en el CREE, los derechos académicos y otros pagos que realizan los alumnos. Todos ellos se destinan para atender los gastos que demanda el funcionamiento básico y la inversión de la Institución.

Para permitir una mejor evaluación financiera de la Institución, los recursos de este fondo se subdividen en recursos de libre destinación y destinación condicionada.

- **FONDO GESTIÓN DE APOYO A LOS EJES MISIONALES.** Comprende la administración independiente de los recursos provenientes de la venta de bienes y servicios derivados del cumplimiento de los ejes misionales, como los recibidos de terceros (bien sean privados o públicos) y de la propia Universidad, para realizar actividades de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario, entre otros y cuyo cumplimiento o satisfacción exige incurrir en gastos inherentes a las actividades específicas para las cuales se reciben los ingresos.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Superior 440 -2016

3

- **FONDO DE SALUD.** Integra la administración de los recursos atinentes a la salud de los servidores y pensionados, con sus beneficiarios, de conformidad con la Ley 647 de 2001 y demás disposiciones que la reglamenten, adicionen o modifiquen, así como de la propia normativa universitaria.
- **FONDO DE PENSIONES.** Comprende la administración de los recursos destinados para atender las obligaciones pensionales de la Institución establecidas en el Convenio de Concurrencia suscrito en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 100 de 1993.
- **FONDO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO -FBU-.** En él se administran los ahorros de los afiliados al FBU con el fin de conceder, como parte de los programas de bienestar universitario, diversos tipos de préstamos a los servidores y jubilados pertenecientes al Fondo, de conformidad con las normas aprobadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 2º. PRESUPUESTO DE INGRESOS. Fijese el cómputo de los ingresos del Presupuesto General de la Universidad de Antioquia, para la vigencia fiscal de 2017, en un monto igual a un billón cincuenta y cinco mil novecientos veinte millones novecientos veinte y dos mil ciento noventa y nueve pesos (\$1.055.920.922.199) que corresponden a la suma aritmética simple de los ingresos estimados de cada uno de los cinco fondos presupuestales, como se discrimina a continuación:

UdeA. PRESUPUESTO GENERAL (O TOTAL) DE INGRESOS Y SU DISTRIBUCIÓN POR FONDOS PRESUPUESTALES, VIGENCIA FISCAL 2017.								
CONCEPTOS	PRESUPUESTO GENERAL O TOTAL	ADMINISTRACION GENERAL			FONDO GESTIÓN DE APOYO A EJES MISIONALES	FONDO DE SALUD	FONDO DE PENSIONES	FBU
		LIBRE DESTINACIÓN	DESTINACIÓN CONDICIONADA	TOTAL ADMÓN GENERAL				
INGRESOS TOTALES	1.055.920.922.199	394.039.960.000	63.000.000.000	457.039.960.000	463.672.962.199	27.868.000.000	75.532.200.000	31.807.800.000
RENTAS PROPIAS	439.735.562.199	24.192.000.000	56.000.000.000	80.192.000.000	304.935.762.199	26.173.000.000	-	28.434.800.000
APORTES	437.324.260.000	342.932.960.000	7.000.000.000	349.932.960.000	24.423.800.000	-	59.659.300.000	3.308.200.000
RECURSOS DE CAPITAL	50.267.500.000	7.200.000.000	-	7.200.000.000	42.917.500.000	150.000.000	-	-
TRANSFERENCIAS INTRAUNIVERSITARIAS	128.593.600.000	19.715.000.000	-	19.715.000.000	91.395.900.000	1.545.000.000	15.872.900.000	64.800.000

Las rentas propias abarcan los ingresos generados en forma ordinaria o regular por la propia Universidad, tales como los obtenidos por los derechos académicos que cancelan los estudiantes de pregrado y posgrado, así como los



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Acuerdo Superior 440 -2016

4

derechos de inscripción que fija la Universidad para los programas conducentes a título y educación no formal. Igualmente, las rentas provenientes de la venta de productos y servicios derivados del cumplimiento de sus actividades de docencia, investigación y extensión, como también dineros recaudados por la *Estampilla de Cara al Tercer Siglo de Labor*, la devolución del IVA y demás recursos que recibe la Institución para incrementar su patrimonio.

Los aportes están constituidos por los ingresos recibidos de la Nación y las entidades territoriales con el fin de ser destinados a programas y proyectos específicos, o para atender el funcionamiento ordinario de la Universidad.

Los recursos de capital corresponden a ingresos extraordinarios, diferentes al giro normal de la misión de la Universidad, tales como arrendamientos, rendimientos financieros, venta de inservibles, etc. y a la suma del superávit presupuestal de cada fondo que resulte al finalizar la vigencia fiscal 2016. Este resultado será incorporado al iniciar la ejecución del presupuesto del año 2017, según lo exige la técnica presupuestal.

Las transferencias intrauniversitarias son los ingresos que resultan como producto de las operaciones recíprocas que se efectúan entre los fondos presupuestales tales como las contribuciones a Administración General, por la venta de bienes y servicios o la cancelación de servicios entre dependencias y otros conceptos.

ARTÍCULO 3° PRESUPUESTO DE EGRESOS. Aprópiase, para atender los gastos de funcionamiento, inversión, servicio de la deuda pública y las transferencias intrauniversitarias de la Universidad de Antioquia durante la vigencia fiscal de 2017, en un monto igual a un billón cincuenta y cinco mil novecientos veinte millones novecientos veinte y dos mil ciento noventa y nueve pesos (\$1.055.920.922.199), que corresponden a la suma aritmética simple de los egresos estimados de cada uno de los cinco fondos presupuestales según el detalle que se presenta a continuación:



UdeA. PRESUPUESTO GENERAL (O TOTAL) DE EGRESOS Y SU DISTRIBUCIÓN POR FONDOS PRESUPUESTALES. VIGENCIA FISCAL 2017.								
CONCEPTOS	PRESUPUESTO GENERAL O TOTAL	ADMINISTRACION GENERAL			FONDO GESTIÓN DE APOYO A EJES MISIONALES	FONDO DE SALUD	FONDO DE PENSIONES	FBU
		LIBRE DESTINACIÓN	DESTINACIÓN CONDICIO-NADA	TOTAL ADMÓN GENERAL				
EGRESOS TOTALES	1.055.920.922.199	459.660.822.199	63.000.000.000	522.660.822.199	398.052.100.000	27.868.000.000	75.532.200.000	31.807.800.000
FUNCIONAMIENTO	848.786.422.199	444.604.822.199	7.869.100.000	452.473.922.199	264.819.500.000	24.218.000.000	75.532.200.000	31.742.800.000
SERVICIOS PERSONALES	481.421.122.199	379.112.822.199	1.842.200.000	380.955.022.199	99.585.300.000	880.800.000	-	-
GASTOS GENERALES	237.643.400.000	59.607.000.000	5.963.800.000	65.570.800.000	147.203.700.000	23.222.800.000	17.000.000	1.629.100.000
TRANSFERENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	129.721.900.000	5.885.000.000	63.100.000	5.948.100.000	18.030.500.000	114.400.000	75.515.200.000	30.113.700.000
SERVICIO DE LA DEUDA	18.232.883.165	-	18.232.883.165	18.232.883.165	-	-	-	-
GASTOS DE INVERSION	60.308.016.835	-	30.861.516.835	30.861.516.835	29.336.500.000	110.000.000	-	-
TRANSFERENCIAS INTRAUNIVERSITARIAS	128.593.600.000	15.056.000.000	6.036.500.000	21.092.500.000	103.896.100.000	3.540.000.000	-	65.000.000

Los gastos de funcionamiento comprenden los servicios personales (salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, gravámenes a la nómina y otros gastos derivados de la relación laboral), que reconoce la Universidad al conjunto de sus servidores (profesores regulares, ocasionales, visitantes, de cátedra; personal administrativo nombrado y temporal y los trabajadores oficiales); así mismo, los gastos generales por adquisición de bienes y servicios para el desenvolvimiento de sus operaciones y las transferencias que significan pagos que realiza la Universidad sin contraprestación directa de servicios, como es el caso de sus obligaciones pensionales.

El servicio de la deuda recoge el pago de intereses y la amortización del capital por las obligaciones contraídas por endeudamiento de largo plazo. En la actualidad este egreso se cubre con el recaudo de la *Estampilla de Cara al Tercer Siglo de Labor*.

Los gastos de inversión contienen las construcciones de edificios, las adquisiciones de equipos de laboratorio y cómputo, arrendamiento de licencias de software y demás gastos que, de acuerdo con las normas contables, tienen el carácter de activos fijos.

Las transferencias intrauniversitarias son los egresos que resultan como producto de las operaciones recíprocas que se efectúan entre los fondos presupuestales, tales como las contribuciones a Administración General por la venta de bienes y servicios o la cancelación de servicios entre dependencias y otros conceptos.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Acuerdo Superior 440 -2016

6

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°. LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO. La liquidación previa del presupuesto consiste en la desagregación de los ingresos y los egresos aprobados en el presente Acuerdo para cada fondo presupuestal, con el fin de realizar su ejecución durante la vigencia fiscal 2017.

La liquidación se hará mediante Resolución Rectoral con el detalle necesario de los numerales de ingresos y los artículos de egresos, con su respectiva codificación, de tal suerte que la ejecución del Presupuesto se desarrolle en forma ágil y eficiente, sin perder el control de las operaciones financieras de la Institución.

ARTÍCULO 5°. PROGRAMACIÓN ANUAL DE CAJA-PAC. El Programa Anual de Caja -PAC será elaborado mediante Resolución Administrativa, una vez producida la liquidación previa del Presupuesto General de la Universidad y contendrá el estimativo mensual de los recaudos de rentas propias, de los aportes y de los recursos de capital y de la programación de pagos requeridos.

ARTÍCULO 6°. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. Se autoriza al Rector para realizar adiciones, traslados, disminuciones y aplazamientos en la ejecución del presupuesto cuando, durante la vigencia fiscal, se hiciera indispensable aumentar o disminuir el monto de los ingresos o de las apropiaciones, ampliar o reducir los servicios existentes.

ARTÍCULO 7° MANEJO DE CIFRAS DECIMALES. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del Presupuesto, se realizarán sin cifras decimales. Para su eliminación se seguirá el procedimiento aritmético de redondeo que consiste en eliminar los centavos cuando estos resulten inferiores a cincuenta centavos (\$0.50) y llevarlos a la unidad superior cuando resulten iguales o superiores a cincuenta centavos (\$0.50).

ARTICULO 8°. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD Y REGISTROS PRESUPUESTALES. Todo acto administrativo o contrato que afecte los egresos de la Universidad, tales como resoluciones, reembolsos, contratos, convenios, compromisos o negociaciones, requiere para su validez refrendación



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Superior 440 -2016

7

expresa del Jefe de la Sección de Presupuesto o quien haga sus veces, dependencia encargada de la Certificación de Disponibilidad Presupuestal Previa –CDP- y del Certificado de Registro Presupuestal –CRP-.

ARTÍCULO 9°. PRIORIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO. La ejecución del Presupuesto de Gastos se atenderá en el siguiente orden de prioridad de pagos: atención del servicio de la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, salarios y demás gastos asociados a la relación laboral, pensiones, gastos generales, e inversiones.

ARTÍCULO 10°. ATRIBUCIONES AL RECTOR. En virtud de las funciones consagradas en el Estatuto General, el Rector, mediante resolución ceñida a las normas vigentes, podrá efectuar operaciones presupuestales, tales como:

- a. Corregir las inconsistencias por errores de digitación o aritméticos.
- b. Crear, suprimir o redefinir renglones de rentas o de gastos en el presupuesto de cada fondo, así como eliminar, crear y trasladar centros gestores en cada programa presupuestal. Todo lo anterior para perfeccionar la información financiera que brinda la presupuestación, pero sin afectar los cómputos aprobados por este Consejo Superior.
- c. Crear y ordenar el control individual, presupuestal, contable y de tesorería para cada fondo presupuestal.
- d. Hacer las adiciones, reducciones, aplazamientos y traslados presupuestales que fueren necesarios, con el fin de lograr una adecuada ejecución presupuestal.
- e. Celebrar operaciones de crédito cuya cuantía no supere el dos por ciento (2%) del Presupuesto Anual de Gastos de la Universidad, y créditos de tesorería por la cuantía necesaria para el funcionamiento de la Institución, según el monto autorizado para cada año por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con posterioridad a las operaciones realizadas, el Rector deberá informar las razones y los resultados de esta decisión al Consejo Superior Universitario.
- f. Hacer los ajustes necesarios en materia de fondos presupuestales, codificación y adopción de la estructura de códigos y de centros gestores.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Superior 440 -2016

8

- g. Adelantar acciones conducentes al mejoramiento de los asuntos presupuestales en el marco de una adecuada información financiera.
- h. Definir la forma de control sobre la ordenación del gasto de los diferentes fondos presupuestales

ARTÍCULO 11°. AUTORIZACIONES ESPECIALES AL RECTOR. Se establecen las siguientes autorizaciones especiales al Rector con la obligación de informar posteriormente al Consejo Superior Universitario:

- a. Utilizar temporalmente, a título de préstamo, cada vez que se haga necesario, los recursos de los fondos patrimoniales hasta por veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) con el fin de garantizar la disponibilidad de tesorería para atender el pago de obligaciones inaplazables de la Universidad. En este caso, el fondo presupuestal que haga uso de estos recursos reconocerá a los fondos patrimoniales una tasa de interés mensual por el tiempo que dure la utilización equivalente al DTF en la fecha de realización del préstamo. Se exceptúan de esta autorización el Fondo Patrimonial de Salud y el Fondo de Bienestar Universitario –FBU-.
- b. Realizar venta de activos no financieros hasta por un valor de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) para apalancar proyectos de inversión prioritaria para la Institución o resolver situaciones de liquidez, siempre y cuando esos activos no sean necesarios estrictamente para el desarrollo de su actividad misional.
- c. Definir el destino de los ingresos obtenidos por arrendamientos no comprometidos con un programa especial en particular así como los intereses y rendimientos financieros de fuente distinta a la de los fondos patrimoniales o aquellos comprometidos por norma legal o especial de la propia Universidad.
- d. Determinar la distribución de los recursos obtenidos por la devolución del IVA y de las estampillas “La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor” y “Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia” respetando los lineamientos estipulados en las normas de su creación (Ley 122 de 1994 y Ley 1697 de 2013). En su distribución deberá garantizar que los proyectos financiables atiendan los compromisos de



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Superior 440 -2016

9

inversión adquiridos con anterioridad para garantizar su continuidad y aquellos que permitan aliviar la compleja situación financiera actual.

ARTÍCULO 12°. VIGENCIAS FUTURAS. El Vicerrector Administrativo asumirá la autorización de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras. La autorización podrá abarcar hasta tres (3) vigencias fiscales futuras, en consideración a la importancia estratégica del proyecto a financiar o la necesidad y conveniencia de la contratación para el período solicitado. Las vigencias futuras serán incorporadas necesariamente en los presupuestos de las respectivas vigencias fiscales comprometidas.

ARTÍCULO 13°. EXCEPCIÓN DE APORTES ESPECIALES. Durante la vigencia fiscal 2017, el Fondo Patrimonial de Seguridad Social en Salud y el Fondo Patrimonial Departamento de Bibliotecas no recibirán los aportes especiales de capitalización consagrados en las normas de su respectiva creación.

ARTÍCULO 14°. CUOTA DE VIGILANCIA FISCAL. Las erogaciones por concepto cuota de vigilancia fiscal pagada a la Contraloría General de Antioquia se ejecutarán por el Fondo Administración General.

ARTÍCULO 15. UNIDAD DE CAJA. Acatando el principio presupuestal de Unidad de Caja, todos los ingresos que reciba la Institución deberán manejarse en una caja común, cualquiera que sea su procedencia, con el fin de atender el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Universidad. Se exceptúan de la posibilidad de atender erogaciones de cualquier tipo los casos de los ingresos con destinación para un objeto específico (mas no los ingresos restrictivos o simplemente condicionados), los anticipos recibidos por contratos o convenios (que no los pagos anticipados) y los fondos patrimoniales creados por ley o norma expresa de la Universidad y el Fondo de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 16°. PROHIBICIÓN A LOS ORDENADORES DE GASTO. Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer recursos sin las autorizaciones previas del Jefe de la Sección de Presupuesto o quien haga sus veces, ni garantizar vigencias futuras sin autorización previa del Vicerrector Administrativo.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

ARTÍCULO 17°. CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES. Al cierre de la vigencia fiscal, la Sección de Presupuesto constituirá las reservas presupuestales, mediante acto administrativo, para garantizar la atención y el pago de los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación, cuyo servicio no ha sido recibido a satisfacción, y las incorporará al presupuesto de la vigencia siguiente, para su continuidad.

ARTÍCULO 18°. LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS. En esta materia se acatarán las normas establecidas en los acuerdos y resoluciones superiores correspondientes con este tipo de gasto.

PARÁGRAFO 1. En casos especiales, y previa justificación ante el Rector o el Vicerrector Administrativo, se podrán autorizar viáticos hasta con un 50% de incremento en el valor inicial, siempre y cuando la erogación corresponda a un centro gestor especial o se trate de un invitado que así lo requiera.

PARÁGRAFO 2. Para el desarrollo de convenios suscritos con entidades públicas y privadas, en los que se requiera movilidad, transporte y sostenibilidad de los contratistas, se podrán autorizar avances de dinero con un procedimiento especial de legalización por el concepto de “Gastos por servicios”, reglamentado por el Rector para cumplir con estos menesteres.

PARÁGRAFO 3. El Rector y el Vicerrector Administrativo podrán autorizar la entrega de anticipos o avances de gastos sin la legalización previa de otros anticipos recibidos, como está previsto en las normas universitarias, previa aceptación de la justificación presentada para el pago.

ARTÍCULO 19°. AVANCES PARA OTROS GASTOS. Los recursos recibidos por anticipado para otros gastos, como los relacionados con las salidas de campo y para las compras internacionales, deberán manejarse como avances presupuestales, que deberán contar con las disponibilidades previas respectivas; pero, la afectación presupuestal se hará en el momento de la legalización.

ARTÍCULO 20°. PRESUPUESTO DE REGALÍAS. En cumplimiento de la Ley de Regalías (1530 de 2012) se autoriza al Rector para elaborar y ejecutar el Presupuesto de Regalías independientemente del Presupuesto General de la Universidad de Antioquia.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Acuerdo Superior 440 -2016

11

ARTÍCULO 21^o. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero del año 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.



ANTONIO YEPES PARRA
Presidente



DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA
Secretario